



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Abril Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

RADICACION: 080014189005-2019-0036300
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPHUMANA" NIT. No. 900.528.910-1
DEMANDADO: EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA C.C. No. 5.135.456

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, junto a la solicitud de remitir el límite de embargo con relación a los descuentos que se realiza a los dineros que devenga y sufragados por su pagador. Al Despacho para lo estime pertinente.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024.)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el extremo ejecutado, en causa propia arrimo con destino del proceso la solicitud de fecha Abril 1º de 2024, donde le solicita la remisión del oficio donde conste la limitación de la cuantía de la medida decretada.

Pues bien, de la lectura de su petitum, esta sede judicial evidencia que dicha solicitud resulta irrelevante, pues como se precisa ya la misma fue comunicada y con el indicativo de limitación de la medida decretada, y de la cual no se cumple a esta instancia, pues el monto limitado es hasta la suma de \$9.746.872.05, y en la que una vez consultada la cuenta del Banco Agrario, solo se ha consignado la suma de \$6.301.223, suma inferior a la limitada en el referido auto.¹

De otra parte, cabe manifestar, que a folio PDF16 del expediente electrónico se encuentra el auto que aprobó la liquidación del crédito y costas de fecha mayo 24 de 2022, en el cual se señala el valor de las costas y liquidación del crédito aprobados a corte de marzo 31 de 2022.

Dicho lo anterior, el despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud de reenvío del oficio de embargo, como quiera que ya la misma está surtiendo el efecto legal de los descuentos perseguidos y decretados por esta sede judicial.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;

R E S U E L V E:

CUESTIÓN UNICA: ABSTENERSE en dar trámite a la solicitud de reenvío del oficio de embargo presentada por el señor EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA, de conformidad a las razones emitidas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Abril 18 de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 53

El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE

¹ Auto Decreta Medidas de fecha Marzo 15 de 2021 PDF 08